

# RECOMENDACIONES PARA LA AUTOPUBLICACIÓN Y VENTA DE OBRA PROPIA

[www.legardon.net](http://www.legardon.net)  
[info@legardon.net](mailto:info@legardon.net)

Podcast “Autoría, propiedad intelectual para *dummies*”:  
<https://legardon.net/autoria/>

© Ainara LeGardon, 2021. Todos los derechos reservados.

## INTRODUCCIÓN

Este texto recoge una serie de consideraciones y recomendaciones básicas a la hora de afrontar la autopublicación de una obra y la gestión derivada de esta actividad. Además de todas las cuestiones referentes a la creación de la obra y a la gestión de derechos de propiedad intelectual, quien vaya a realizar la publicación y su posterior venta deberá tener en cuenta que se trata de una actividad económica. Por tanto, deberá darse de alta en el epígrafe correspondiente al impuesto de actividades económicas (ya sea como editorial literaria, de soportes grabados, otro tipo de ediciones, etc.) y cumplir con las obligaciones frente a Hacienda y la Seguridad Social, declarando todos los ingresos derivados de esta actividad.

### 1- ELECCIÓN DE LA LICENCIA CON LA QUE DIVULGAR LA OBRA

Antes de hacer accesible la obra públicamente, es importante elegir bajo qué tipo de licencia hacerlo, es decir, bajo qué condiciones se permitirá el uso de la obra. Existen varias posibilidades:

#### **Todos los derechos reservados**

De esta forma, quedaría prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra sin autorización de sus titulares de derechos de propiedad intelectual. Las personas que adquieran la obra podrán disfrutar de ella de forma privada, pero no tendrán ningún derecho de explotación sobre ella.

Esto significa que comprar un libro no legitima a la persona que ha pagado por él a realizar reproducciones del mismo y comunicarlas públicamente, al igual que adquirir un disco o canción, no legitima para realizar un remix y subirlo a redes. Que este texto esté a disponible en descarga gratuita, no implica que se pueda reproducir, distribuir, comunicar públicamente o transformar de ninguna manera sin el consentimiento de su autora.

No obstante, quien adquiera el original de una obra de artes plásticas o de una obra fotográfica tendrá el derecho de exposición pública de la obra, aunque esta no haya sido divulgada, salvo que la persona autora hubiera excluido expresamente este derecho en el acto de enajenación del original. Es decir, quien compra una obra plástica original puede exponerla públicamente, siempre que la persona autora no hubiera excluido el derecho de exposición en el acuerdo de compraventa. Por ejemplo, podría prestar la obra por un tiempo determinado a un museo o centro de arte para su exhibición.

En todo caso, la Ley de Propiedad Intelectual prevé que la persona autora podrá oponerse al ejercicio de este derecho cuando la exposición se realice en condiciones que perjudiquen su honor o reputación profesional.

El signo que internacionalmente representa la reserva de los derechos de propiedad intelectual es © (copyright). A falta de este signo no se puede sobreentender que la obra esté libre de derechos, sino todo lo contrario: quedan todos los derechos reservados a favor de la persona titular.

### **Licencias libres**

Mediante la utilización de licencias libres, la persona autora puede decidir permitir ciertos usos y explotaciones de la obra, en determinadas condiciones.

Las más utilizadas son las llamadas licencias Creative Commons, que permiten decidir sobre si se permite o no el uso comercial y/o la transformación de la obra, y, en caso de permitirse esta última, decidir si la obra derivada debe compartirse con el mismo tipo de licencia que la original.

## 2- CRÉDITOS

A través de los llamados derechos morales se protegen la identidad, el honor y la reputación de las personas creadoras (tanto autoras como artistas intérpretes), así como la integridad de sus obras y/o actuaciones. Entre ellos, el más importante es el derecho de atribución, por lo que, independientemente del tipo de licencia que se elija, en la publicación deberán aparecer acreditadas todas las personas o entidades titulares de derechos, indicando cuál ha sido su contribución creativa en la publicación o producción.

## 3- MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA OBRA

Es recomendable disponer de una prueba de la existencia de la obra en un determinado momento.

El Art. 1 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que la propiedad intelectual corresponde al autor/a por el mero hecho de la creación de la obra y sin necesidad de ningún requisito formal como la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Es decir, la inscripción de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual o en cualquier otro registro privado es un acto voluntario. No es obligatorio el registro de la obra para adquirir los derechos de autoría, ni para obtener la protección que la Ley de Propiedad Intelectual otorga a las personas autoras o titulares de la obra.

### **Registro de la Propiedad Intelectual**

Se trata de un mecanismo administrativo para la protección de los derechos de las personas autoras y demás titulares sobre sus creaciones.

Es la primera prueba que se tomará en consideración en el caso de un conflicto, pero hay que tener en cuenta que la inscripción registral es meramente declarativa. No otorga ni deniega derechos. Sienta presunción, salvo prueba en contrario, de que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular en la forma en que se determine en el Registro.

Admite prueba en contrario, y la carga de esta prueba en contrario corresponde a quien pretenda destruir tal presunción. Esto quiere decir que, en caso de que alguien hubiera registrado una obra tuya a su nombre, y tú pudieras demostrar con cualquier tipo de prueba (testimonios, pruebas digitales, etc.) que eres el/la autor/a legítimo/a, se destruye la presunción de autoría a nombre de la otra persona.

Este registro presenta unas tasas por la inscripción de cada obra, que en la Comunidad Autónoma Vasca son mucho más baratas que en el resto del Estado. Actualmente no llegan a 4 euros por obra, cuando en el resto del Estado son más de 13 euros por obra.

### **Otros registros**

Para obtener una prueba fehaciente de autoría, también se puede certificar el depósito de la obra mediante un intermediario independiente, por ejemplo mediante depósito notarial o empresas privadas. Este tipo de registros es compatible con la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Entre estas empresas o agentes privados podemos encontrar Safe Creative, Coloriuris, Re-crea, etc. Estos intermediarios ofrecen certificaciones de registro con sellado de tiempo redundante y oficial sobre múltiples huellas digitales de la obra como prueba de autoría previa a la publicación.

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha puesto en marcha en 2020 un servicio llamado WIPO PROOF, que

proporciona pruebas protegidas contra la manipulación acerca de la existencia en una fecha y hora determinadas de cualquier archivo digital, incluidos los conjuntos de datos, en todo tipo de formatos.

Ambos registros, el oficial y el que ofrecen este tipo de entidades privadas, no son excluyentes, de modo que se podría inscribir una obra solo en alguno de ellos, o bien en ambos.

### **3- CÓDIGOS Y TRÁMITES OBLIGATORIOS PARA PUBLICACIONES**

#### **ISBN (Número Estándar Internacional de Libros)**

Es un identificador único para libros que permite sistematizar la producción editorial de cada territorio. Su solicitud es un trámite obligatorio en el caso de publicaciones con precio de venta al público, tanto para ediciones físicas como digitales. Si la publicación se va a distribuir o comunicar públicamente de forma gratuita, este trámite no será necesario. Las personas que deseen editar un libro por sus propios medios pueden solicitar un código ISBN como “autor/editor”.

No necesitan código ISBN, entre otras, las publicaciones periódicas y revistas (para las que se utiliza el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas o ISSN), partituras, productos audiovisuales, materiales docentes de uso interno en centros de enseñanza, catálogos, folletos, cancioneros, láminas (impresiones artísticas), almanaques, agendas y calendarios.

#### **ISRC (Código Estándar Internacional de Grabación)**

Se trata de un código que se asigna a cada grabación sonora o audiovisual y permanece inmodificable durante toda la vida de la obra. El ISRC identifica a una grabación en particular, no a la canción o composición en sí. Se

recomienda asignarlo antes de su lanzamiento, aunque también puede hacerse de manera retroactiva.

El ISRC simplifica la gestión de derechos de grabaciones en diferentes formatos, canales y servicios de difusión, o bien bajo diversos acuerdos de licencia en el ámbito digital. La emisión de ISRC es supervisada por agencias específicas de cada país.

### **Depósito Legal**

Su objetivo es recopilar el patrimonio cultural e intelectual de cada territorio, con el fin de ponerlo a disposición de la ciudadanía. Es obligatorio para todas las publicaciones, independientemente de si la publicación está destinada a la venta o la distribución gratuita, y de su formato, ya sea físico o digital.

Se trata de un trámite gratuito que se puede solicitar telemáticamente en la oficina del Depósito Legal de la provincia que corresponda a la sede de la editorial o productora. En el momento de su solicitud se informará a la persona solicitante de cuántos ejemplares (entre 2 y 4, dependiendo del territorio) se deberán depositar en su oficina.

## **4- MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN**

### **Entidades de gestión colectiva**

La gestión de los derechos de propiedad intelectual es un tema amplio, en el que este texto no va a profundizar. Simplemente, y de forma orientativa, diremos que existen ciertos derechos de carácter económico que las personas creadoras pueden autogestionar (derechos exclusivos), pero otros derechos son de gestión colectiva obligatoria. Estos últimos, de carácter irrenunciable por ley, los gestionan por mandato legal las llamadas entidades de gestión colectiva (EGC): SGAE, CEDRO, EKKI, VEGAP, AGEDI, etc.

En una autopublicación en formato de libro o disco, por ejemplo, los derechos de autoría de gestión colectiva obligatoria se podrán cobrar a través de SGAE, CEDRO, SEDA o EKKI, y los derechos como editorial o productora que divulga la publicación se podrán cobrar a través de CEDRO, EKKI, o AGEDI.

### **Otros modos de gestionar los derechos exclusivos**

Este tipo de derechos de propiedad intelectual puede ser autogestionado por las personas titulares directamente, negociando y otorgando licencias a terceras partes para la explotación de la obra.

Actualmente existen los llamados operadores de gestión independiente (OGI), empresas autorizadas por la administración competente, que realizan esta gestión en los ámbitos musical y audiovisual, como, por ejemplo, Unison, Soundreef, Jamendo y MPLC.

Al margen de lo referente a las EGC y los OGI, es digno de mención el proyecto Self Copyright (SC), que ha puesto en marcha Intangia- Asociación para la defensa de intangibles desde Navarra y que puede ser utilizado también en cualquier otra parte del territorio estatal. SC está ya registrado como marca colectiva y supone un símbolo de autogestión: la herramienta para dar a conocer que la persona autora se gestiona individualmente sus derechos. Esto significa que quien desee realizar actos de explotación de la obra deberá acudir directamente a la persona titular.

Recordamos que los derechos de gestión colectiva obligatoria quedan excluidos de estos mecanismos o herramientas para la autogestión.

## **5- OTROS TRÁMITES**

Otros trámites a tener en cuenta en un proceso de autopublicación son:



## **Registro de la marca**

En caso de que se quiera proteger el nombre y/o logotipo de la editorial o productora, será preciso realizar la inscripción a través de un registro de la propiedad industrial. A diferencia de lo que ocurre en el ámbito de la propiedad intelectual, para obtener los derechos sobre esa marca o nombre comercial, el trámite del registro es imprescindible: el propio registro constituye los derechos de propiedad industrial.

Dependiendo del ámbito geográfico donde se quiera obtener la protección, se ha de acudir a la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), a la de la Unión Europea (EUIPO) o a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para el ámbito internacional.

## **Código de barras**

Se trata de un código que permite agilizar la lectura de los artículos en las cajas de determinados establecimientos. Quizás sea necesaria su obtención si se desea poner a la venta la publicación en tiendas y superficies comerciales para las que sea un requisito imprescindible. Puede solicitarse a través de diversas empresas intermediarias antes de la fabricación de las copias, de forma que el código se inserte en el propio diseño de la publicación. Si se quiere evitar que el código quede inserto en el diseño, podría solicitarse después de la fabricación e incluirse en formato de pegatina por fuera del encelofanado que recubre el libro, disco, etc.

## **6- CONSIDERACIONES PARA REALIZAR LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN**

Existen empresas que ofrecen servicios tanto de distribución física en tiendas, como puesta a disposición de las obras en formato digital. También se pueden elegir tiendas virtuales en las que poner a la venta las publicaciones, tanto en formato físico como digital.

Si se desea utilizar una página web propia para realizar la venta de las publicaciones, habrá que incluir en ella los avisos legales oportunos, además de cumplir con las normativas europeas relacionadas con el comercio electrónico y la protección de personas consumidoras y usuarias.

En cuanto a la elección de las pasarelas de pago, es decir, las empresas a través de las que se cobrarán las ventas de las publicaciones, habrá que considerar que, para cumplir con todas las obligaciones fiscales, se deberá contar con cuentas profesionales (no perfiles personales indicados para pagos entre familiares o pagos no profesionales). Como se ha expresado al principio, para realizar esta actividad económica dentro de la legalidad, todos los ingresos derivados de estas ventas deberán ser debidamente facturados y declarados.

Dentro de las formas de pago más utilizadas a nivel internacional se encuentran Pay Pal y Stripe. Mediante la primera, quien compra no tiene que dar los datos de su tarjeta de crédito o cuenta bancaria, por lo que es el método preferido de muchas personas. Stripe, sin embargo, funciona con tarjeta de crédito, pero las comisiones que esta empresa aplica son menores que las que aplica Pay Pal. Antes de decidirse por una u otra pasarela de pago, se recomienda analizar las condiciones y tener en cuenta las comisiones aplicadas por estas u otras empresas.

El IVA aplicable en el Estado español dependerá del tipo de publicación, siendo un 4% para los libros (tanto en formato físico como digital) y un 21% para discos, publicaciones audiovisuales, etc.

En cuanto a los llamados “objetos de arte”, el IVA aplicable será del 10%. Dentro del concepto de objeto de arte entran, entre otros, los siguientes bienes: cuadros, collages, pinturas, dibujos, etc. realizados totalmente a mano por el/la artista. También grabados, estampas y litografías originales de tiradas limitadas a 200 ejemplares, esculturas originales y estatuas de cualquier materia, tapicerías y textiles murales, así como ejemplares únicos de cerámica

y esmaltes sobre cobre, siempre que hayan sido realizados totalmente por el/la artista con ciertos límites en el número de ejemplares. Serán igualmente consideradas objetos de arte las fotografías tomadas por el/la artista y reveladas e impresas bajo su control, firmadas y numeradas con un límite de treinta ejemplares en total, sean cuales fueren los formatos y soportes. No serían considerados objetos de arte los artículos de bisutería, orfebrería y joyería.

Todas estas consideraciones y otras de interés para las personas dedicadas a la creación artística, están recogidas en la *Ley 37/1992 (Ley del IVA)*.

En el caso de envíos físicos, para poder calcular los gastos de envío y cargarlos a la cuenta de la persona que va a efectuar la compra, se recomienda disponer de una balanza para calcular el peso del paquete, incluyendo no solo la publicación u obra, sino también el sobre o embalaje necesario. En las distintas páginas web tanto de Correos como de empresas de paquetería privadas, se pueden encontrar las tarifas correspondientes a distintas modalidades de envío, de cuyas opciones y precios habrá que informar claramente antes de que la persona compradora finalice el proceso de compra.

Correos dispone de tarifas especiales para el envío de libros. Para acogerse a estas tarifas especiales será necesario darse de alta como cliente de Correos, presentando el justificante del alta como editorial en el impuesto de actividades económicas. El inconveniente de esta tarifa es que la modalidad de envío no está certificada, por lo que, si el paquete no llega a su destino, no se podrá reclamar. No es una opción recomendada, por tanto, en el caso de publicaciones con copias limitadas o seriadas, o en publicaciones de alto valor.

Como última recomendación incluimos la posibilidad de alquilar un apartado de correos. Es habitual que cuando se autopublican o autogestionan las propias obras no se disponga de una oficina, sino que se trabaje como

editorial o productora desde el domicilio propio. En este caso, y con el objetivo de mantener la privacidad y no utilizar la dirección del domicilio donde se reside como remite al enviar los paquetes, se aconseja usar la dirección de un apartado postal.

## 7- INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información se recomienda la escucha de estos programas del podcast “Autoría, propiedad intelectual para *dummies*”, en el que se profundiza en varios de los aspectos tratados en este texto:

### **-¿Cómo protejo mi obra? Registros de la propiedad intelectual:**

<https://legardon.net/002-como-protejo-mi-obra-registros-de-la-propiedad-intelectual/>

### **-Autogestión: cómo publicar tu propia música (parte 1):**

<https://legardon.net/005-autogestion-como-publicar-tu-propia-musica-parte-1/>

### **-Autogestión: cómo publicar tu propia música (parte 2):**

<https://legardon.net/006-autogestion-como-publicar-tu-propia-musica-parte-2/>

### **-Páginas web: propiedad intelectual y otras regulaciones:**

<https://legardon.net/011-paginas-web-propiedad-intelectual-y-otras-regulaciones/>

### **-DAMA, EKKI, SEDA y los OGIs rompen el monopolio de SGAE:**

<https://legardon.net/014-alternativas-a-sgae-dama-ekki-seda-y-los-ogis-han-roto-el-monopolio/>

### **-SEDA, EKKI, SGAE, OGIs: ¿otros modelos son posibles?:**

<https://legardon.net/015-seda-ekki-sgae-ogis-otros-modelos-son-posibles/>

Para cualquier consulta se puede contactar con la autora a través de <https://legardon.net/contacto/>.

Ainara LeGardon, 2021.